



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXV

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 6 de abril de 1998  
No. 65

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SUMARIO:

DECRETO NUMERO 56.-Con el que se adiciona al artículo 12 un tercer párrafo y se reforma el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México

EXPOSICION DE MOTIVOS.

**“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”**

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**CESAR CAMACHO QUIROZ**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 56

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PREVIA LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, DECLARA ADICIONADO UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 12 Y REFORMADO EL ARTICULO 66 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

**ARTICULO UNICO.**- Se adiciona al artículo 12 un tercer párrafo y se reforma el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

...

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

**Artículo 66.-** La elección de Gobernador del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.-Diputación Permanente Presidente.-C. Dip. Astolfo Vicencio Tovar.-Secretario.-C. Dip. Urbano Faustino Rojas González.-Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca, Méx., a 3 de abril de 1998.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ**

**(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO**

**(RUBRICA).**